

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

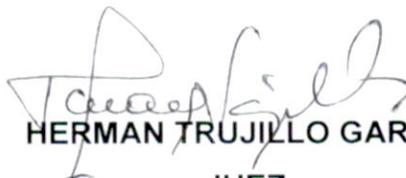
Ref. Exp 2020-160

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en virtud de que sobre la cláusula penal., no se pueden cobrar intereses, pues sería doble la penalidad, cuestión no permitida por la ley, se **rechaza** la demanda.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <u>5 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-204

Cumplidos los requisitos legales, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, y en contra **PABLO JESUS MONTAÑA DUARTE**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

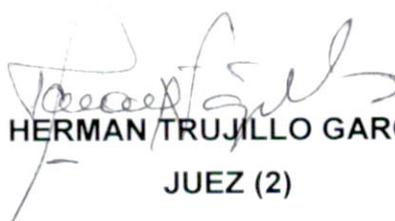
- 1.-CAPITAL. La suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SIESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 44/100 PESOS (\$311.293.659,44) M.L.
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 20 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese a la DIAN, los fines consagrados en el art. 884 del E.T.

Se requiere a la demandante, para que en el término de diez (10) días allegue el original del título base de la acción, para lo cual queda agendado para ingresar al despacho, para tal fin.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>- 5 ABR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-204

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librarán los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 473.000.000.

2.- Embargo de las cuotas de capital y de las utilidades o dividendos que estas generen en la empresa GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA, para lo cual se librará oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

3.- Embargo y retención de los salarios y demás emolumentos que perciba el ejecutado de la empresa GLOBAL LOGISTICS SERVICES LTDA, para lo cual se librará oficio al gerente de la misma, limitando la medida a la suma de \$ 473.000.000

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>- 5 ABR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-216

Por reunir los requisitos legales, **se ADMITE** la demanda verbal de PERTENENCIA impetrada por **PABLO EMILIO POLANIA ALAYON** contra **BEATRIZ WILCHES BAUTISTA. E INDETERMINADOS.**

De ella y sus anexos désele traslado a los demandados, por el término de veinte días.

Ordenase el emplazamiento de la demandada y de los indeterminados, en los términos del artículo 108 C.G.P.

Instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375- 7 Ib.

Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien determinado en la demanda, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad

Oficiase informando sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Distrital de Gestión de Riesgos (IDIGER). Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>- 5 ABR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-236

Por reunir los requisitos legales, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **VICTORIA BERNAL TRUJILLO** y en contra de **DIEGO ANDRES SALAZAR LARA Y SUMARG CONSTRUCTORA S.A.S.**, para que en el término de ley pague los siguientes rubros:

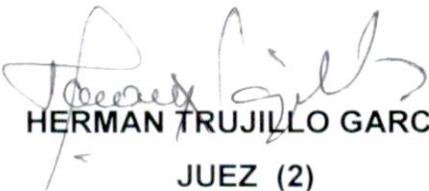
- 1.- CAPITAL. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.00) M.L.
- 2.- INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa pactada, desde el 15 de octubre al 15 d diciembre de 2017.
- 3.- INTERESES DE MORA a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 16 de diciembre de 2017, hasta la fecha del pago.
- 4.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Ofíciase a la DIAN, para efectos del artículo 884 del E.T.

Se requiere a la demandante, para que en el término de diez (10) días allegue el original del título base de la acción, para lo cual queda agendado para ingresar al despacho, para tal fin.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>- 5 ABR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-236

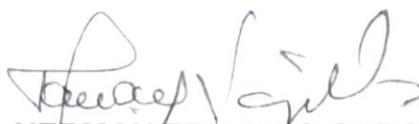
Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la entidad ejecutada determinados en el escrito de cautelas, (núm. 1, 2,3) Fol 1 vto., para lo cual se libraré oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.
- 2.- Embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados a cualquier título en los bancos determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librarán los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 300.000.000.
- 3.- Embargo y posterior secuestro del vehiculó de placas DZS038, para lo cual se libraré oficio a las autoridades de transito de esta ciudad. Oficiese.

**SE LIMITAN LAS CAUTELAS.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>- 5 ABR 2021</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria